

Conducir seguro con nieve, hielo o niebla

No todo es prudencia: hay prácticas que mejoran la conducción con climatología adversa



Los desplazamientos motivados por celebraciones familiares, las escapadas a la nieve y, en general, la climatología adversa inherente a estas fechas invernales, convierten la Navidad en una época proclive para sufrir sustos en la carretera. Además de la prudencia, que nunca debe faltar al volante, hay consejos y trucos que conviene aplicar al conducir con nieve, hielo, lluvia o niebla.

- Evite el calzado que impida un buen tacto sobre los pedales y no abuse de la calefacción del coche: el exceso de calor puede producir somnolencia, peligrosa al volante.
- Un resfriado, tan habitual en esta época, puede potenciar los efectos negativos del alcohol.
- Durante el trayecto, infórmese de la temperatura exterior. Si está lloviendo o hay humedad y la temperatura no supera los 3°C, el tiempo ronda el umbral de la helada, y pueden aparecer placas de hielo o de nieve.

- Evite viajar durante la madrugada o en las primeras horas de la mañana: es cuando hay más posibilidades de que se forme hielo.
- Si piensa equipar a su vehículo con neumáticos de invierno, hágalo un mes antes de que caigan las primeras nevadas, porque sus laminillas se afilan al rodar por el asfalto, con lo que el agarre es mayor.

Niebla y hielo

- La prioridad cuando se circula con niebla es tanto ver como ser visto. Utilice la luz de cruce (las 'largas' rebotan en la niebla) y el antinieblas trasero, pero apáguelo en cuanto no sea necesario para no cegar al conductor que circula detrás de usted.
- Reduzca la velocidad en puentes, umbrías y proximidades de arroyos, donde es más fácil que encuentre hielo.



- Pise el pedal del freno con mucha suavidad para evitar el bloqueo de las ruedas. Si su coche tiene ABS, pise el freno a fondo.
- Si pierde el control del vehículo, no frene. Levante suavemente el pie del acelerador e intente controlar el vehículo con el volante.

Nieve

- Si hay rodadas hechas por otros vehículos, circule por ellas. No lo haga si la capa de nieve es muy alta, ya que puede dañar los bajos del automóvil. Si no hay rodadas, lleva neumáticos adecuados y la nevada es escasa, circule por la nieve virgen, ya que su textura terrosa le confiere mayor agarre.
- Si derrapa, no frene. Gire con suavidad el volante hacia el lado al que se ha dirigido la parte trasera del vehículo.
- Si su coche se queda atascado en la nieve,

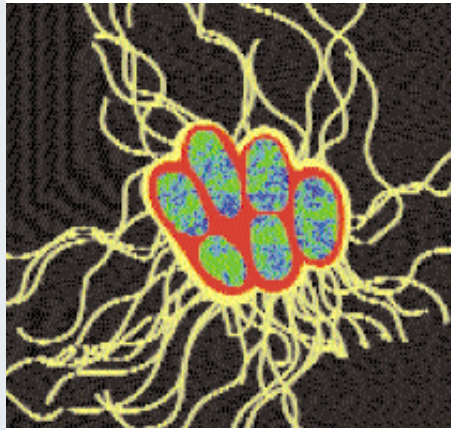
balancéelo atrás y adelante repetidamente con la marcha atrás y la segunda.

- Si su coche está aparcado y queda bajo una capa de nieve, no la quite hasta el momento de moverlo. Esa capa es el mejor aislante frente a temperaturas aún más frías.
- Si se prevé una nevada copiosa, levante la antena al máximo y átele algo vistoso para facilitar así la localización del vehículo (absténgase de hacerlo si su coche tiene antena eléctrica telescópica).

Trucos infalibles



- Reposte con frecuencia. Con el depósito lleno, su coche ganará en estabilidad y adherencia. Y si se queda inmovilizado, dispondrá de calefacción durante más tiempo.
- Pase una patata cortada por el parabrisas (interior y exterior). Por fuera, repelerá el agua y por dentro, evitará que el cristal se empañe.
- Un poco de anticongelante o lavavajillas en el agua del limpiaparabrisas mejorará la limpieza del cristal y, con ello, la visibilidad.
- No utilice agua caliente contra un parabrisas helado, porque podría romper el cristal. Use anticongelante o alcohol.
- Una jeringuilla y alcohol mezclado con lavavajillas pueden descongelar rápidamente una cerradura helada.
- Un paño con alcohol también le servirá para evitar que los 'limpia' arrastren por el cristal la grasa que salpican los coches.
- Los limpiaparabrisas se vuelven flexibles con un algodón empapado en bebida de cola.
- Para que el hielo no deje pegados los limpiaparabrisas al cristal, cuando aparque vuélvalos y apoye en el parabrisas la parte metálica de los limpiaparabrisas.



Lo que pasó

Celebramos la comunión de nuestro hijo en un restaurante y a consecuencia de ello sufrimos una intoxicación masiva de salmonella, confirmada por la administración competente. ¿A qué aspectos legales se pueden recurrir y de dónde puedo obtener información para saber cuáles son mis derechos? Nos consta que ya existían casos de contaminación por salmonella en este restaurante por una boda que se celebró dos días antes y no entendemos por qué no se nos avisó.

Qué hacer

Teniendo en cuenta que la denuncia ante la administración competente ya se ha tramitado y que seguirá su curso por infracción del artículo 34 de la Ley de consumidores, la gravedad de los hechos, los daños y perjuicios y el alcance colectivo de éstos recomiendan que se presente una demanda ante los tribunales. Sobre la vía judicial a elegir, lo más adecuado es asesorarse con un abogado. Una información más detallada la puede proporcionar también una oficina municipal de información al consumidor.

En este caso la relación es la propia de un contrato de hostelería, que se caracteriza por el suministro de mercaderías alimenticias para su consumo inmediato por los usuarios a cambio de una compensación monetaria. El derecho del consumidor surge del artículo 25 Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, por el que éste tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que el consumo de bienes o la utilización de productos o servicios le causen, salvo que los daños y perjuicios estén provocados

Intoxicación por salmonella en un restaurante

por su culpa o por la de las personas que deban responder civilmente.

Puede aplicarse también el artículo 28 de dicha Ley, que establece una responsabilidad objetiva, habiendo obligación de indemnizar por el daño causado por la prestación del servicio, aún sin concurrir culpa y una vez cumplido con el nivel de presteza exigible.

Los daños y perjuicios sufridos han de ser acreditados con partes médicos de alta y baja, con el fin de solicitar una indemnización por día de hospitalización, por día de incapacidad total para el trabajo u ocupación habitual, y si las hubiera, también por secuelas. Habrán de aportarse facturas de gastos médicos y de personal contratado para asistir en el domicilio, de las cantidades no ganadas por no atender o cerrar temporalmente negocios propios, etc.

Por último, se puede intentar reclamar la devolución, quizás parcial – por ejemplo, dejando fuera ciertos conceptos como orquesta, etc.- del precio pagado por la celebración y, además, una indemnización por daño moral.

CONSULTORIO

Escríbanos, le sugerimos un camino para afrontar su problema.

- Tras estudiar las posibilidades de actuación CONSUMER sugiere a sus lectores la opción que sus servicios jurídicos consideran más conveniente para cada caso concreto. Se trata sólo de una orientación. Recuerde que las cuestiones judiciales son complejas y llenas de circunstancias que condicionan los casos e influyen en las sentencias.
- Envíenos una carta explicando su problema. Adjunte fotocopias de la documentación que disponga relativa al caso.
- La única contestación a las consultas recibidas será la publicada en estas páginas.

T E N C I A S

Construyeron la nueva vivienda con elementos de peor calidad

En 1990 unos consumidores firmaron las escrituras de compraventa de una vivienda nueva. En el acta se recogía la existencia de numerosas deficiencias que el representante de la promotora se comprometió a reparar. Pasado tres años el compromiso no se había cumplido y los usuarios demandaron a la empresa y reclamaron el importe de las reparaciones. La promotora fue condenada a indemnizarles tanto en primera instancia como en la apelación, por lo que ésta presentó recurso ante el Tribunal Supremo, alegando que su obligación consistía en reparar y no en indemnizar, y que la instalación de sanitarios y ventanas de mar-

cas distintas a las previstas en el proyecto no era motivo de sanción. Según el Supremo, en sentencia de mayo de 2002, la promotora ya no tenía el privilegio de llevar a cabo por sus propios medios los trabajos de reparación, dado que no los había realizado eficazmente en los tres últimos años, y ello pese a los compromisos asumidos. En cuanto al cambio de marca de sanitarios y ventanas, afirma que el comprador no ha de verse obligado a recibir algo diferente de lo convenido, por lo que condena a la empresa vendedora a indemnizar a los compradores con una cantidad a determinar no superior a 36.060 euros.



La casa rural no era como se publicitaba en el folleto

En septiembre de 2000 un matrimonio con niños pequeños alquiló una casa rural en Asturias. El folleto indicaba que la casa disponía de todas las comodidades, incluyendo calefacción. Abonaron 600 euros por la estancia, pero la casa no reunía los requisitos mínimos de higiene y comodidad. Por ello, no llegaron a ocuparla y alquilaron ese mismo día otro apartamento rural. Entre otras deficiencias, la casa, de dos plantas, no contaba con comunicación interior entre éstas, lo que obligaba a salir al exterior para acceder a los dormitorios. Los consumidores demandaron al

arrendador y reclamaron la resolución del contrato, más devolución del precio abonado. El caso llegó a la Audiencia de Oviedo, que el 4 de marzo de 2002, confirmó la sentencia de primera instancia. Según la Audiencia, la publicidad es vinculante y el consumidor puede exigir el cumplimiento de lo ofertado. Así, en la publicidad de la casa rural no se hacía constar la ausencia de comunicación interior entre las plantas lo que generaba incomodidad. Además la casa no reunía las condiciones mínimas de higiene para ser ocupada y servir al fin de ocio.

La vivienda tenía menos metros cuadrados de lo estipulado en el contrato

Un consumidor compró una vivienda en construcción. El contrato mencionaba que la superficie de la vivienda era de 116,8 metros cuadrados, sin detallar si esa cantidad correspondía a metros construidos o a metros útiles. Posteriormente el consumidor comprobó que la vivienda disponía sólo de 96,60 metros cuadrados. Demandó al vendedor solicitando la resolución del contrato, con devolución de los pagos realizados más el interés del 14 % por ser éste el interés pactado, además de los pagos de impuestos y la devolución de las letras de cambio pendientes de pago. El Tribunal Supremo, en sentencia del 20 de marzo de 2002, estima las pretensiones del consumidor al considerar que la oferta y el contrato expresaba la superficie útil del piso que se vendía. Afirma el Supremo que la entrega de un piso con una superficie menor en más de veinte metros cuadrados de la esperada, frustra el fin del negocio al tener la extensión de la vivienda carácter esencial para el comprador. Por ello declara resuelto el contrato de compraventa y condena al vendedor a devolver las cantidades abonadas, más el interés legal, y a devolver las letras, más las costas.

Un caso similar puede merecer sentencia distinta

Esta sección recoge sentencias de nuestros tribunales que, por su contenido, afectan a los consumidores y usuarios de todo tipo de productos y servicios. No olvide que ante hechos similares, las cuestiones de prueba, las circunstancias concretas de las partes implicadas e, incluso, el tribunal que sea competente en la causa pueden determinar fallos distintos.